

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

DECISIÓN DEL TAT

INCONSISTENCIAS EN INFORMACIÓN COMPARABLE Y DEL CONTRIBUYENTE

ANTECEDENTES

Con fecha del 10 de septiembre, mediante la Resolución de Fondo N.º TAT-RF-062, el Tribunal Administrativo Tributario (TAT) emite decisión sobre Precios de Transferencia.

ESTE BOLETÍN FUE PREPARADO POR:

LUCAS RODRÍGUEZ

Director de Precios de Transferencia

lrodriguez@bdo.com.pa

La mencionada decisión, confirma el criterio de la Dirección General de Ingresos (DGI) en la mayoría de los puntos en contienda, y aborda algunos de los aspectos más importantes que las Compañías Multinacionales y Regionales deben considerar al momento de documentar sus operaciones intercompañía. Particularmente, al momento de presentar el Formulario 930 (Artículo 762-I) y el Estudio de Precios de Transferencia (Artículo 762-J) en la República de Panamá.

El caso obedece a una auditoría del Impuesto sobre la Renta para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, sobre un Contribuyente operando en el sector "industrial-energía", y dedicado a la "venta al por mayor de productos derivados del petróleo, accesorios y equipos rodantes en general".

Entre otros aspectos, el argumento de la DGI se basó principalmente en el hallazgo de serias inconsistencias sobre la información financiera utilizada en las Comparables, y en menor medida, en la información financiera del Contribuyente.

Sin mayor objeción, la DGI acepta el método seleccionado para análisis (Precio de Reventa) y su consecuente indicador de rentabilidad (Margen Bruto medido en relación con las Ventas), pero echa por tierra otros aspectos de igual importancia que el Contribuyente no logró sustentar.

La mencionada resolución brinda una gran cantidad de elementos y lecciones que valen la pena considerar y repasar, aunados a aquellos que de forma inequívoca han causado el ajuste al Contribuyente.

ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS OBJECIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Algunos de los puntos más importantes sobre los cuales la DGI ha fundamentado el alcance de Precios de Transferencia por más de 39 Millones de Balboas, y sobre los cuales el TAT ha confirmado la posición de la DGI, son:

- a.** Inconsistencias en los montos de “operaciones con partes relacionadas del exterior” reportados en la Declaración Jurada de renta y el Formulario 930: En reiteradas ocasiones, la DGI ha advertido sobre este punto, y contado con el respaldo del TAT sobre la importancia en la consistencia documental. Si bien este punto parecería ser trivial, y sin efectos de fondo, lo cierto es que desacredita en cierta forma el análisis presentado por el contribuyente, y abre la puerta a cuestionamientos de fondo.
- b.** Inconsistencias en los márgenes brutos del Contribuyente declarados en el Formulario 930, con aquellos plasmados en el Estudio de Precios de Transferencia: Asociado con el punto anterior, se enfatiza la necesidad de cumplir de forma estricta con una coherencia integral en la documentación de Precios de Transferencia, entendiendo que Formulario y Estudio forman parte de un único cuerpo de cumplimiento, y no documentos disociados e inconexos.
- c.** Inconsistencia en el set de Comparables aceptadas: La DGI identificó una entidad aceptada en 2014, que fuera rechazada en 2013 por motivos que consideró no estuvieron bien fundamentados. En repetidas oportunidades, la DGI ha observado inconsistencias en los análisis realizados en estudios en diferentes ejercicios. Considerando que las auditorías pueden ser plurianuales, la coherencia a través del tiempo se vuelve fundamental.
- d.** Ajustes a la Comparabilidad: Según el artículo 762-E del Código Fiscal, existe la posibilidad de realizar ajustes a la Comparabilidad sobre las muestras comparables (Compañías, Precios, Transacciones) y la parte analizada, en la medida que mejoren la fiabilidad en el análisis. No obstante, el Contribuyente debe lograr aportar elementos que logren disuadir a la DGI sobre la aceptación de dichos ajustes. Estos elementos incluyen tanto argumentos técnicos, que soporten la conveniencia de tales ajustes, como la documentación contable y

financiera sobre las cuales se nutren los mismos. En el presente caso, el Contribuyente no logró acreditar ambos puntos y ello permitió a la DGI determinar cambios en perjuicio del Contribuyente.

- e.** Tratamiento del concepto “otros ingresos”: En varias oportunidades, la DGI ha determinado que los “otros ingresos” expuestos en los Estados Financieros Auditados del Contribuyente, pudieran no ser considerados para el análisis global, si los mismos no son debidamente justificados. Entender el presente criterio es de vital importancia, toda vez que se realiza en detrimento del Contribuyente, y cuenta con la anuencia del TAT.
- f.** Inconsistencias en la Información Financiera de las Comparables: Posiblemente, el punto más importante de esta decisión fue la notoria diferencia de la información financiera de las Comparables utilizadas en el Estudio, con aquella que puede obtenerse de los Reportes Anuales o 10-K de estas entidades. Llamativamente, los márgenes brutos, y la información financiera de las Comparables escogidas presentaron diferencias irreconciliables entre el Estudio y aquel que surge de su reporte anual, obtenidos directamente de la SEC (Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos). El análisis de la DGI logró probar que la mediana del rango intercuartil que fuera expuesto en los estudios (cercana al 3%) no tenía cabida ni sustento, y que dicho porcentaje era realmente cercano al 8%.

En concreto, para los ejercicios 2013 y 2014, el TAT determinó que los ajustes propuestos por la DGI fueron razonables, determinando un alcance cuyo incremento sobre la Renta Neta Gravable del Contribuyente totalizó aproximadamente B/. 39 millones (considerando ambos años), y el monto a pagar por parte del Contribuyente (entre Impuestos sobre la Renta, Dividendos y Recargos) fue de más de B/. 13.6 millones.

CONSIDERACIONES FINALES

Las Entidades multinacionales operando en Panamá deben tomar nota de los aspectos anteriormente presentados, y revisar tanto sus políticas de precios intercompañía, como también el modo en que dichos precios son analizados, es decir, el método seleccionado, los criterios contables y financieros de la información utilizada en la estimación del nivel de rentabilidad del Contribuyente, las comparables escogidas, la información financiera de dichas comparables, y los ajustes a la comparabilidad realizados.

Adicionalmente, la coherencia integral de la documentación (Formulario 930, Declaración de Renta, Estudio de Precios de Transferencia y Estados Financieros Auditados) no deben ser dejados de lado, toda vez que forma parte de la revisión obligada por parte de la DGI al momento de una auditoría.

BDO en Panamá cuenta con asesores para apoyarle en este y otros temas.



CONTACTO

Simone Mtil

Socia de Servicios Legales y Tributarios

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical

Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este

Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa

www.bdo.global

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Diciembre, 2020, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa

